Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-34487882-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Marzo de 2023

Referencia: Sentencia ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y acum. Expte. 33.356-A

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En el día de la fecha, se reúnen los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (por encontrarse vacante la Vocalía de la 14ª nominación), con la presidencia del Vocal mencionado en segundo término, para resolver en los autos caratulados "**ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" Expte. 33.356-A y acumulado, "GENTEC SRL c/ DGA s/ recurso de apelación" Expte. 33.377-A:**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- A fs. 6/26 y vta. la aseguradora recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA 1065/2013, que recayera en la Actuación 12197-8535-2005 en tanto le formula cargo por tributos (fs. 102ref/104ref). Corre acumulada la causa Nº 33377-A en la que la firma importadora Gentec Srl interpone recurso de apelación contra la indicada resolución aduanera que la condena al pago de multa en los términos del art. 970 del Código Aduanero (CA) y le formula cargo por tributos.

II.- Que habiéndose allanado la importadora a la pretensión fiscal, se la tuvo por desistida mediante la sentencia de fs. 435/436 del 03.07.17, del recurso de apelación interpuesto contra la exigencia tributaria contenida en la Resolución DE PRLA 1065/13 y se declara que la deuda emergente de la sanción aplicada quedaría en condiciones de ser condonada en los términos del art. 56 de la ley 27260 una vez cancelado el plan de facilidades de pago al que la recurrente se había acogido (fs.435/436).

III.- Que encontrándose firme la sentencia de autos, a fs. 454 la importadora acredita haber cancelado la deuda tributaria conforme el Plan de Facilidades J395007 al que se acogiera y solicita se proceda a la condonación de la multa. Tal pedido lo reitera a fs. 460. De ambas presentaciones se corre traslado a la representación fiscal a fs. 467 y a fs. 473, la importadora solicita se declare la extinción de la acción penal y por condonada la multa atento haberse vencido el plazo de cinco días otorgados a la representación fiscal. Se corre un nuevo traslado al Fisco a fs. 475 y a fs. 481 la recurrente reitera su solicitud en idénticos términos. A fs. 487 el representante fiscal solicita las actuaciones administrativas, las que se remiten a la Dirección General de Aduanas (DGA), según constancia de fs. 493. La importadora reitera solicitud a fs. 494 por lo que a fs. 496 se solicita a la DGA indique si el Plan de Facilidades J395007 se encuentra cancelado y remita las actuaciones aduaneras. A fs. 502 el Fisco informa que el Plan se encuentra cancelado y que las actuaciones

administrativas se encuentran pendientes de remisión.

V.- En los escritos que originaron lo que aquí se analiza, la actora manifiesta que adhirió al régimen instituido por ley 27.260 y acreditó la regularización de la obligación sustancial, lo que confirmó el servicio aduanero mediante la presentación de fs. 502.

Que la ley 27.260, prevé un régimen de "Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras" y establece en su art. 52 los supuestos comprendidos por dicho régimen.

Que el art. 56 de la referida ley prevé la condonación de multas y sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31.05.16, que no se encontraran firmes ni abonadas. Asimismo, establece que cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio.

Que la Resolución 4007/2017 en su art. 4 establece que *"Están alcanzados por el beneficio de condonación las sanciones previstas en la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, correspondientes a infracciones - formales o sustanciales/materiales- cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas"*. Su art. 6, a su vez, dispone que *"Cuando se trate de sanciones, que no se encuentren firmes ni abonadas, correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, el beneficio de condonación se aplicará cuando (…) b) La obligación sustancial y la porción de intereses no exentos se encuentren regularizados mediante pago al contado o plan de facilidades de pago, en los términos de la RG 3920 y sus modificatorias y la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización o del pago contado (…)"* y agrega que *"se consideran como infracciones sustanciales/materiales las que se encuentran tipificadas, entre otros, en los artículos 970 (…) de la Ley 22.415"*.

Que los extremos exigidos en la norma se observan en la causa en tanto se le imputa a la correcurrente la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del CA, que no se encuentra firme y el plan de facilidades se encuentra cancelado, con lo que se regularizó la obligación tributaria sustancial.

Que por ello, corresponde declarar condonada la multa impuesta en la resolución recurrida en autos, con costas por su orden, excepto en relación a la tasa de actuación que se encuentra cancelada.

Por ello, **VOTO POR**:

Declarar condonada la multa impuesta en la Resolución 1065/13 (DE PRLA), con costas por su orden, excepto en relación a la tasa de actuación que se encuentra cancelada.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto precedente.

Que en virtud de la votación que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

Declarar condonada la multa impuesta en la Resolución 1065/13 (DE PRLA), con costas por su orden, excepto en relación a la tasa de actuación que se encuentra cancelada.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben los Dres. Soria y Juárez, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14ava. Nominación (art. 59 RPTFN y art. 1162 CA).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.29 12:12:49 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.29 12:48:37 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.29 12:48:38 -03:00